

PROYECTO DE LEY 201 DE 2016 CÁMARA.

Por la cual se crea el Ministerio de la Mujer y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Crear el Ministerio de la Mujer, cuya función principal será delinear y elaborar programas destinados a promover las acciones afirmativas del Estado y la equidad de géneros y paridad entre las personas, en concordancia con la Constitución, la ley, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables en todo el territorio nacional con acatamiento al ordenamiento jurídico y a la Constitución Política Nacional.

Artículo 3°. *Funciones.* Las funciones del Ministerio de la Mujer, serán las siguientes.

a) Diseñar las Políticas Públicas de Mujer y Equidad de Géneros que deban incidir en los niveles nacional, territorial y local.

b) Ejecutar programas sobre el Posconflicto enfocado a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la equidad de género.

c) Implementar un programa integral de política pública de Mujer Rural, encaminada a la superación de las dificultades, especialmente en los sectores urbanos y rurales.

d) Apoyar en la radicación de proyectos de ley a consideración del Congreso de la República relacionados con los temas de la mujer y la equidad de géneros.

e) Proponer y mantener proyectos con las entidades del orden nacional, territorial y local, para realizar apoyo y seguimiento según su tema en relación con el Ministerio de la Mujer.

f) Presentar informes al sistema conformado en esta ley para generar un organigrama y guía en el desarrollo de cada programa, plan o proyecto que esté encabezado por el Ministerio de la Mujer en busca de los Derechos Humanos y fundamentales e internacionales en la equidad de género.

g) Realizar el consenso de la percepción de género en los niveles de la administración pública.

h) Crear estrategias y asociaciones con órganos y/o entidades internacionales, las ONG, las universidades, el sector privado y centros de investigación, para apoyar y fortalecer la investigación y el estudio de la mujer.

i) Proporcionar mecanismos de participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus Derechos Humanos, en condiciones de igualdad y paridad de oportunidades y de trato, tanto a nivel personal, laboral y social.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



j) Reforzar las organizaciones de los movimientos sociales de las mujeres y la implementación de mecanismos de control ciudadano para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Mujer y Equidad de Géneros.

k) Brindar soporte en la normatividad direccionada a implementar la equidad para las mujeres, las niñas, las jóvenes, las mujeres en situación de discapacidad, las mujeres adultas mayores, las mujeres con diferente orientación sexual o identidad de género, en situación de pobreza o pobreza extrema, desplazamiento forzado, discriminadas o vulneradas por cualquier forma de violencia de género.

l) Coordinar con los Ministerios de Educación y Cultura la creación de programas educativos para las niñas, los niños y jóvenes para que tengan claridad de la diversidad, la tolerancia y el respeto de las diferencias en los temas relacionados con equidad y paridad y la no violencia en contra de las mujeres.

m) Solicitar a los medios de comunicación publicar los programas, proyectos, planes y campañas de sensibilización en los temas relevantes a desarrollar el Ministerio de la Mujer con enfoque a la equidad de género.

Artículo 4°. *Principios.* El Ministerio de la Mujer en desarrollo de su misión institucional se guiará por los siguientes principios:

- a) Equidad.
- b) Igualdad.
- c) Paridad.
- d) Participación.
- e) Diversidad de género.

Artículo 5°. *Sistema nacional de equidad y paridad de género.* Para asegurar la transversalidad, integralidad y cumplimiento de las Políticas Públicas de Equidad de Géneros, a partir de la vigencia de la presente ley se crea el sistema nacional de equidad y paridad de género, conformado por cada miembro de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y otras entidades del orden nacional, también los miembros de movimientos de Mujeres del país y otras que disponga y considere el Ministerio de la Mujer.

Parágrafo. Los (as) miembros y delegados serán elegidas por convocatoria efectuada por el Ministerio de la Mujer.

Artículo 6°. *Funciones del Sistema Nacional de Equidad y Paridad de Género.* El Sistema Nacional de Equidad y Paridad de Género (SNEPG), en desarrollo de su misión institucional, tendrá las siguientes funciones:

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



a) Asesorar al Gobierno nacional en la definición, adopción, postulación y promoción de las políticas públicas de Mujer y Equidad de Género relacionada con la participación, representación política, empoderamiento económico y social, salud y la salud sexual y reproductiva, educación, cultura, recreación, seguridad, la violencia y el posconflicto.

b) Pronunciar conceptos relacionados con su misión institucional y de las competencias y funciones establecidas en la presente ley.

c) La creación de un Fondo para la Promoción de la Equidad y paridad de Género con destino a la financiación de planes, programas y proyectos a ejecutarse en todo el territorio nacional.

d) La adecuación institucional de su conformación político-administrativa.

e) Y las demás que la dirección del sistema considere.

Artículo 7°. Director del sistema nacional de equidad y paridad de género. La dirección del sistema nacional de equidad y paridad de género será ejercida por el Viceministro (a) de la Mujer y la Equidad de Género, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Actuar como Director (a) en las reuniones del Sistema y de sus comisiones de trabajo y suscribir las respectivas actas.

b) Convocar a las sesiones del Sistema conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por el Ministro (a).

c) Presentar al sistema los informes, estudios y documentos que deban ser examinados, y

d) Y las demás que el Sistema le asigne en el reglamento.

Artículo 8°. Unidad especial para la atención y el manejo del posconflicto. Su objetivo según la presente ley será reconocer a las mujeres como protagonistas en el manejo del posconflicto que se desarrollará luego de la firma del acuerdo para una paz estable y duradera.

Artículo 9°. Funciones de la unidad especial para la atención y el manejo del posconflicto. Esta unidad especial para la atención y el manejo del posconflicto tendrá dentro de sus políticas públicas las siguientes funciones:

a) Garantizar el aporte de las mujeres como constructoras de paz en el manejo y adaptación de los reinsertados a las fuerzas vivas del país desde lo psicológico, político, social, cultural, laboral y territorial.

b) Implementar un periodo de transición eficaz, inmediato y duradero en la situación de desplazamiento forzado interno, víctimas de crímenes de Estado, exiliadas políticas o sociales, detenidas y condenadas políticas y sociales, pertenecientes a minorías étnicas, participación abierta en el tema electoral, y formación, capacitación y adopción para enfrentar nuevos campos laborales.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



c) Elaborar una ruta de manejo de políticas públicas especiales y concretas para el desarrollo de programas, planes y acciones encaminadas a la readaptación psicológica, política, social, cultural, laboral y territorial de los reinsertados y reinsertadas del país.

d) Tener un grupo especializado para el estudio de generar mecanismos que garanticen de la reinsertación del tema mujer como eje del núcleo familiar en los aspectos de participación en equidad, igualdad y paridad.

Artículo 10. *Estructura del Ministerio de la Mujer.* La estructura del Ministerio de la Mujer será conformado por:

- a) Despacho Ministro (a).
- b) Despacho Viceministro (a).
- c) Oficina de No a la violencia contra la mujer.
- d) Oficina para el posconflicto.
- e) Oficina jurídica y administrativa.

f) Y las demás que el Gobierno nacional considere para el debido cumplimiento misional del Ministerio de la Mujer.

Artículo 11. *De las entidades adscritas.* A partir de la vigencia de la presente ley, serán entidades adscritas al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Géneros, las siguientes:

- a) La Alta Consejería Presidencial para le Equidad de la Mujer.
- b) El Observatorio para la Equidad de Género de América Latina y el Caribe.
- c) Organización de las Naciones Unidas de Mujeres (Onumujeres).

Artículo Transitorio. El Gobierno nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses para reglamentan las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que pongo a consideración del Congreso de la República tiene por objeto crear disposiciones para la programación e implementación de mecanismos que garanticen la equidad y paridad de género, con el fin de garantizar la igualdad y demás derechos fundamentales en favor de la protección, ya que desde que inicié mi labor sociopolítico he luchado por los derechos **“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”**



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

de las mujeres con algunos de mis sellos como son *¿Mariposas de la Libertad¿* y *¿Travesías Blancas¿*, siendo incluidas para velar por el valor y el respeto hacia la equidad de género; uno de los actos representativos que realicé fue el *¿Pacto por la mujer¿*, el día 25 de noviembre de 2015 comprometiéndolo los departamentos a unirse *a la no violencia contra la mujer*, ya que somos las principales responsables del núcleo familiar y al mismo tiempo luchadoras por nuestro crecimiento profesional y social.

Con el pasar de la historia ha disminuido la discriminación de género, pero actualmente se sigue presentando en el campo laboral y otros sectores, esto impide el crecimiento y desarrollo personal y social, razón por la cual es necesario este Ministerio de la Mujer ya que crea mecanismos de equidad y paridad como también oportunidades de valor ético y político para lograr que las personas sean tratadas igualitariamente y esto se dará con la construcción de programas favoreciendo a quienes se encuentran en condición de vulneración para que la competitividad sea encaminada al derecho de la igualdad y respeto. En el siglo XX ha sido la incursión de la mujer en la vida pública, y sigue pendiente de su consolidación; ya que en el siglo XIX los actores de la historia era el género masculino; y las condiciones de ser madre, cónyuge, y ama de casa estaba sometida exclusivamente a la mujer.

El conflicto armado en nuestro país ha marcado la vida de los colombianos y colombianas, generaciones enteras que desconocen qué es despertar en un país en paz; los cincuenta años de guerra han moldeado el país, desde el diseño de las instituciones hasta el gasto de los recursos públicos han sido penetrados, siendo un factor determinante para la toma de decisiones, como resultado ha crecido una sociedad alrededor del dolor, la muerte y la violencia que ha perdido años de desarrollo al haber enfocado sus esfuerzos en ponerle fin al conflicto, es por ello que el espíritu de la creación del Ministerio es garantizar la participación de la mujer en equidad, igualdad y paridad y para el momento histórico particular que actualmente se encuentra Colombia ya que la firma del acuerdo de paz tras la refrendación de la misma, dará a sometimiento la obligación que tiene el Estado de garantizar el periodo transicional en el posconflicto donde la mujer será la protagonista encargada de efectivizar la construcción de una paz perdurable y duradera como eje y núcleo fundamental de la familia, por lo cual esta unidad especial para la atención y el manejo del posconflicto será la prioridad para tener políticas en la adopción de mecanismos de justicia transicional y se encargará de garantizar el aporte de las mujeres como constructoras de paz en el manejo y adaptación de los reinsertados y reinsertadas a las fuerzas vivas del país desde lo psicológico, político, social, cultural, laboral, territorial y así garantizar un periodo de transición eficaz, inmediato y duradero.

Fundamento Constitucional

Artículo 2º. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la* **“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”**



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 42. Desarrollado parcialmente por la Ley 25 de 1992. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Desarrollado por la Ley 294 de 1996

Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

Artículo 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 70. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Fundamento legal

Evolución jurídica en Colombia relacionada con los derechos de la mujer en el siglo XX: El avance de la normatividad en favor de la mujer ha venido evolucionando constantemente, se ha hecho justicia a la inequidad ya que se consideraba a la mujer como un ser sin alma, no éramos vistas como seres humanos sino como animales.

En Colombia, en el año 1954 se nos da a las mujeres los derechos civiles y políticos, lo cual ha sido lento, pero eficazmente en el ordenamiento jurídico que da igualdad de oportunidades al hombre y a la mujer, lo cual ha sucedido así:

- **Ley 28 de 1932**, por medio de esta ley se reconocen los derechos civiles de la mujer en Colombia. Ley más conocida como la *¿emancipación económica de la mujer¿*, se establece que, durante el matrimonio, cada uno de los cónyuges tiene libre administración y disposición de los bienes adquiridos en vigencia del matrimonio, o que hubieran aportado a él. La mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del Juez, ni tampoco el marido será su representante legal.

- **Ley 12 de 1933**, por la cual se aprueban las Convenciones Interamericanas sobre concesión de los Derechos Civiles y de los Derechos Políticos a la Mujer.

- **Acto legislativo número 01 de 1936.** Permitió que la mujer pudiera ser elegida en los Concejos Municipales, en los cuales podría prestar servicios a la comunidad, además se le **“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”**



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

concedió a la mujer campesina un lugar en la educación para formarlas como maestras. Adicionalmente, se acordó que las mujeres que se casaran con extranjeros tendrán derecho a conservar su nacionalidad colombiana.

*- **Ley 8ª de 1959.** Por la cual se aprueban las Convenciones Interamericanas sobre Concesión de los Derechos Civiles y de los Derechos Políticos de la Mujer.*

*- **Ley 54 de 1962.** Colombia ratifica el Convenio 100 de la OIT de 1951, referido a la igualdad en la remuneración, tanto para hombres como para mujeres por un trabajo de igual valor.*

*- **Ley 22 de 1967.** Colombia ratifica el Convenio 111 de 1958 sobre la igualdad de oportunidades, trato y no discriminación.*

*- **Decreto 2820 de 1974.** Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones.*

*- **Ley 51 de 1981.** Se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.*

*- **Constitución Política de Colombia 1991.** Enlistamos a continuación los artículos que hacen relación explícita al reconocimiento y protección de los derechos de la mujer, desde un enfoque de equidad de género, sin perjuicio, sin perjuicio de que el conjunto del marco constitucional rige para todos los colombianos y colombianas, estos son los artículos 13, 42, 43 y 53.*

*- **Ley 25 de 1992.** Por la cual se desarrollan 9, 10, 11 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.*

*- **Ley 82 de 1993.** Mediante la cual se dictan normas de protección para las mujeres y hombres cabeza de familia.*

*- **Ley 248 de 1995.** Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, estableciendo los mecanismos judiciales y administrativos para el resarcimiento y reparación del daño. Considera como violencia contra las mujeres, la discriminación y la educación con estereotipos de comportamiento y las prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

*- **Ley 294 de 1996.** Dicta normas para prevenir, remediar, y sancionar la violencia intrafamiliar penalizando la violencia sexual entre cónyuges y compañeras (os) permanentes y dignidad sexual de la mujer.*

*- **Ley 509 de 1999.** Dispone medidas de protección frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en Pensiones, en materia de cobertura y subsidios. Modificada por las Leyes 1023 de 2006 y 1187 de 2008.*

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

- **Ley 575 de 2000.** Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, tiene en cuenta a las trabajadoras sexuales.

- **Ley 581 de 2000.** La llamada ley de cuotas, reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. Esta ley define los porcentajes de participación de la mujer 30% mujer equidad vs inclusión.

- **Ley 679 de 2001.** Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución

- **Ley 731 de 2002.** Establece acciones para mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales y su afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de su inclusión en los procesos de formación y de participación social, económica y política.

- **Ley 750 de 2002.** Por la cual se expiden normas sobre el apoyo, especialmente en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a las mujeres cabeza de familia.

- **Ley 755 de 2002.** Concede licencias de paternidad en beneficio del padre del menor, para que este le brinde cuidado y protección, aunque no sea el cónyuge o compañero permanente de la madre.

- **Ley 800 de 2003.** Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, siendo tomadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 15 del mes de noviembre del año 2000.

- **Ley 823 de 2003.** Establece el marco institucional para la orientación de políticas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres. Donde se da la aplicación del principio a trabajo equivalente, igual remuneración, su incorporación al sector de la construcción, la vigilancia y el control sobre la afiliación, y el implemento de acciones que garanticen sus derechos sexuales, reproductivos y de salud mental y su permanencia en el sistema educativo en Colombia.

- **Ley 909 de 2004.** Protección a la maternidad: que regula el empleo público, la carrera administrativa, y la gerencia pública que establece medidas.

- **Ley 1009 de 2006.** Por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.

- **Ley 1023 de 2006.** Por el cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

- **Ley 1257 de 2008.** *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, además se reforma el Código de Procedimiento Penal, la Ley 294 del 96.*

- **Ley 1413 de 2010.** *Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.*

- **Ley 1475 de 2011.** *Por la cual se adoptan reglas de organización, funcionamiento de los partidos y movimientos políticos en los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Esta ley ha permitido las cuotas en la conformación de listas a cargo de elección popular.*

- **Ley 1448 de 2011.** *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establecen normas específicas para las mujeres en los artículos 114 a 118. En esta ley se establece el Decreto 4635 de 2011 sobre comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el Decreto 4634 de 2011 sobre el pueblo gitano (ROOM) y el Decreto 4633 de 2011 sobre pueblos y comunidades indígenas.*

- **Ley 1496 de 2011.** *Por la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para radicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.*

- **Ley 542 de 2012.** *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.*

- **Ley 1639 de 2013.** *Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.*

- **Decreto 1930 de 2013.** *Por el cual se adopta la política pública nacional de equidad de género y se crea una comisión intersectorial para su implementación.*

Fundamento Jurídico Internacional

- *Convenio de Ginebra de 1929.*

- *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer Ley 35 de 1986.*

- *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW y su Protocolo Facultativo - Ley 51 de 1981.*

- *Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado en 1974.*

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

- *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en 1993.*
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer de Belém do Pará Ley 248 de 1995.*
- *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 Ley 742 de 2002.*
- *Resoluciones 1325 de 2000 y 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, alusivas al derecho de participación de las mujeres en la solución de los conflictos armados internos y al reconocimiento de la violación y otras formas de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad.*
- *Convenio 169 de 1989 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Ley 21 de 1991.*
- *Convenio 183 de 2000 de la OIT sobre Protección a la Maternidad.*

Bibliografía

- *Constitución Política de Colombia 1991.*
- *Jurisprudencia vinculante como norma jurídica.*
- *Ordenamiento legal Internacional.*
- *Consulta en la página web.*

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 8 de marzo del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 201 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante

Sandra Ortiz Nova, y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”